



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y once minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-106-2008-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, contra los señores: **FRANCISCO EMILIANO CASTRO GUEVARA**, Alcalde Municipal; **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR**, Sindico Municipal; **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR ARNULFO LEÓN ARDÓN**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ AMILCAR LEÓN LEÓN**, Tesorero y **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; actuantes en la referida municipalidad en el período ya citado.-

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 29 y el Licenciado **GERARDO ANTONIO SOLANO HENRIQUEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN, MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, OSCAR ARNULFO LEÓN ARDÓN, JOSÉ AMILCAR LEÓN LEÓN, FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR** y **FRANCISCO EMILIANO CASTRO GUEVARA**, fs. 43 al 45.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha quince de octubre de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios **27** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios **28**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó

procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 34 al 35, del presente Juicio.

III- A folios **36** consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y de folios **37 al 42**, los emplazamientos realizados a los señores **FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, JOSÉ AMILCAR LEÓN LEÓN, YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN, OSCAR ARNULFO LEÓN ARDÓN y FRANCISCO EMILIANO CASTRO GUEVARA**, respectivamente

IV- De fs. **43 al 45**, se encuentra agregado el escrito presentados por conducto particular y suscrito por el Licenciado **GERARDO ANTONIO SOLANO HENRIQUEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN, MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, OSCAR ARNULFO LEÓN ARDÓN, JOSÉ AMILCAR LEÓN LEÓN, FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR y FRANCISCO EMILIANO CASTRO GUEVARA**, quien en lo conducente expone: *“REPARO UNO. Hallazgo Uno. “USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL 80% FODES”. En relación al aporte de la contrapartida a la mancomunidad la montañona, el concejo municipal manifiesta que debido a que los ingresos que la municipalidad recibe de los fondos propios y del 20%, FODES, no son suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento de nuestra institución, imposibilitando pagar el aporte a la mancomunidad la montañona de los referidos fondos, en tal sentido se acordó pagarla del 5% de preinversión, considerando que el gasto que la municipalidad realiza en el año en dicho pago, es considerablemente mínimo en comparación con los aportes que se reciben para proyectos de desarrollo social y humanitario en el municipio, a través de la referida asociación. En lo que se refiere al pago de actualización de la contabilidad Gubernamental, esto se debió a las exigencias del ministerio de hacienda, pues implementaron el Sistema de Contabilidad Gubernamental desde enero del año dos mil cuatro, en la Alcaldía Municipal de Comalapa, y al recurso de la municipalidad se le mando a realizar el curso de contabilidad en julio de ese mismo año, y el software donde funciona la contabilidad lo instalaron en la maquina de la Alcaldía hasta el mes de octubre del referido año, indicándonos esto un retraso de diez meses, sumado a la inexperiencia del recurso que manejaría el sistema, por lo que era imposible actualizarse pues la persona encargada de llevar la contabilidad es la Secretaria Municipal, quien también debe llevar los registros que como secretaria le corresponde en la comuna, en tal sentido el concejo municipal acordó contratar los servicios profesionales del Contador Juan Arnulfo Alberto Alberto, y el Contador José Roberto Batres, en diferentes fechas, y por no contar la municipalidad con suficientes fondos propios para cubrir estos gastos se acordó realizar el pago del 80% del FODES, pues en dicha actualización también se considero la capacitación del recurso encargado de manejar el sistema, pues no se tenía ninguna experiencia en la contabilidad por no ser contadora de profesión. Dicha*



contratación se hizo tomando en consideración lo manifestado en la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley del FODES, específicamente en el párrafo que se refiere a servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal". En cuanto al pago realizado al señor PEDRO REYES REYES, dicho pago es por amenizar una tarde alegre en el parque municipal de nuestro pueblo completamente gratis, con motivo de estar celebrando nuestras fiestas patronales en honor a San Francisco de Asís, dichos gastos se realizaron del 80% del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social, en base a la interpretación Autentica del Artículo 5 de la Ley del Fodes, señala que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal". Al respecto del reparo anteriormente relacionado, vengo a presentar documentos debidamente certificados que desvanecen dicho reparo, los cuales son: a) Puntos de Acta de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Comalapa, en donde se establecen los acuerdos números trescientos uno, trescientos cuatro, treinta y nueve, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y ciento cincuenta y siete, en donde consta que este concejo toma las decisiones para hacer las erogaciones correspondientes. b) Propuesta de Operativización y Funcionamiento de la Unidad Técnica de la Mancomunidad La Montañona, en donde constan los presupuestos de egresos, remuneraciones de bienes y servicios de los proyectos mencionados, o sea en donde se sustentan los gastos efectuados en dichos proyectos. c) Carpeta Técnica de la ejecución del proyecto Celebración de Fiestas Patronales en Comalapa, correspondiente a diciembre del año dos mil cinco, en donde consta la forma de cómo se invirtieron las erogaciones para dicho evento. REPARO DOS. Hallazgo Dos. "DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION Y UTIUZACION DE MATERIALES". Se constato por parte de auditores de esta Corte de Cuentas, que la Municipalidad compró materiales de construcción que no fueron utilizados en la ejecución de obras, ni justifico su destino, ni la ubicación de los referidos materiales, según detallan en el Hallazgo, sin embargo este Concejo Municipal considera que la diferencia de materiales que se señala se debe a que el Auditor que realizo dicho peritaje no realizo las medidas de todas las obras que se realizaron en los referidos proyectos, en tal sentido el Concejo municipal del periodo 2003 al 2006, contrato a un ingeniero para que realizara las medidas y volúmenes de las obras ejecutadas. Al respecto del reparo anteriormente relacionado, vengo a presentar documentos debidamente certificados que

desvanecen dicho reparo, los cuales son: a) *Calculo realizado y fotografías de los proyectos de construcción de un muro de contención en camino que de cantón Candelaria conduce al caserío El Pílon; Empedrado Fraguado Callejón Río Pacayas y Empedrado Fraguado de Callejón al Obrejón.*””. Esta Cámara por medio de auto de **fs. 92**, tuvo por parte al Licenciado Solano Henríquez, como Apoderado General Judicial de los señores ya relacionados; asimismo se ordenó en dicha resolución la incorporación de la documentación consistente en fotocopias certificadas Notarialmente, **de fs. 50 al 91**. Por otra parte en base a lo solicitado por dicho profesional se señaló día y hora para la práctica Peritaje Técnico a proyectos e Inspección a los Registros Contables de la Municipalidad, diligencias cuyo resultado constan en actas de **fs. 105 y 106**.

V- Por medio de auto de **fs. 122**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de **fs. 124 al 125**, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo conducente dice: *“REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL USO INDEBIDO DE RECURSOS 80% FODES \$6, 620.36. En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan que debido a que los fondos FODES 20% no son suficientes para cubrir gastos de funcionamiento de la institución acordaron utilizar los fondos 5% de fondos de preinversión, considerando que el aporte es mínimo en comparación con los aportes que recibe para proyectos de desarrollo social y humanitario en el municipio a través de la asociación. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES \$2,584.84. En este acto presentan documentación consistente en fotografías de proyectos de construcción de un muro de contención en camino que de cantón Candelaria conduce al caserío El Pílon, empedrado y fraguado Callejón Río Pacayas y Empedrado Fraguado de Callejón Obrejón. La Cámara Sentenciadora a efecto de mejor proveer ordena la realización de inspección en los Registros contables de la Municipalidad, en lo relativo a las erogaciones señaladas en el reparo número uno y nombra perito para que realice en peritaje en lo relativo al reparo número dos en la adquisición y utilización de materiales, Los peritos emiten su informe en el que concluyen que “existe una diferencia de \$2,25 1.44, es decir que no se desvanece la cantidad señalada por el auditor, siendo pertinente se declare la responsabilidad atribuída, por cuanto a pesar de la diligencia señalada se confirmo lo dicho por el auditor. Además no presentaron argumentos suficientes que justifiquen la utilización de fondos de preinversión para gastos administrativos, Siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. En lo relativo al reparo numero uno es evidente que los reparados realizan la administración de una forma desordenada y sin transparencia, al utilizar fondos que están destinados únicamente a obras de desarrollo social. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.”*”



VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada prueba pericial e inspección practicada así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la Responsabilidad Patrimonial contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, en el que según el Informe de Auditoría se constató que las erogaciones que realizó la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, a diferentes proveedores entre estos La Montañona en concepto de cuotas de mayo hasta diciembre de dos mil cinco, a los señores José Roberto Batres y Juan Arnulfo Alberto, en concepto de actualización de contabilidad de la municipalidad y al señor Pedro Reyes Reyes, en concepto de amenizar fiesta, fueron con fondos provenientes del 80% del FODES, por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6,620.36), gastos que no se encuentran contemplados en la Ley de Creación de dicho fondo, responsabilidad atribuida a los señores **Francisco Emiliano Castro Guevara**, Alcalde Municipal; **Fidencio Galdamez Escobar**, Sindico Municipal; **Moisés Antonio Marín Santamaría**, Primer Regidor Propietario; **Oscar Arnulfo León Ardón**, Segundo Regidor Propietario y **José Amílcar León León**, Tesorero. Sobre el caso de merito, el **Licenciado Solano Henríquez**, Apoderado General Judicial de los señores citados, expone que el aporte realizado a la Mancomunidad La Montañona, se hizo debido a que los ingresos recibidos por la municipalidad, de los fondos propios y del 20% FODES, eran insuficientes para cubrir los gastos de funcionamiento; lo que imposibilitó, según refiere dicho profesional, pagar el aporte a la referida mancomunidad; en virtud de ello fue que el Concejo Municipal, acordó cancelarla del 5% de preinversión, ya que dicho pago era mínimo en comparación de los aportes o contribuciones que recibe el municipio de la referida mancomunidad, para proyectos de desarrollo social y humanitario. Por otra parte manifiesta, que el pago de actualización de Contabilidad Gubernamental, se debió a exigencias del Ministerio de Hacienda, ya que implementó el Sistema de Contabilidad Gubernamental desde enero de dos mil cuatro, en la Alcaldía de Comalapa, asimismo puntualiza que al recurso humano de la municipalidad, se le envió a realizar el curso de contabilidad en el mes de julio de dos mil cuatro y que el software de contabilidad fue instalado en la máquina de la municipalidad en octubre de ese mismo año, lo que según su opinión, implicó un retraso de diez meses, esto sumado a la inexperiencia de los que operarían tal sistema, por lo que era imposible actualizarse, en tal sentido el Concejo Municipal en usos de sus facultades, acordó contratar los servicios profesionales de los Contadores Arnulfo Alberto Alberto y José Roberto Batres, en distintas fechas, decidiendo cubrir los pagos con los fondos del 80% FODES. Asimismo manifiesta en el mismo contexto de lo cuestionado, que al señor Pedro Reyes Reyes, se le pagó por amenizar una tarde alegre en el municipio en ocasión de las fiestas patronales de San

Francisco de Asís. Además con la finalidad de desvanecer la Responsabilidad Patrimonial atribuida a sus mandantes, presenta prueba de descargo consistente en fotocopias Certificadas Notarialmente de Actas donde están asentados los Acuerdos Municipales, Propuesta de Operativización y Funcionamiento de la Unidad de Técnica de la Mancomunidad La Montañona y de la Carpeta Técnica de la Celebración de Fiestas Patronales. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, sostiene que los reparados, no presentaron argumentos suficientes para justificar la utilización de los fondos de preinversión para gastos administrativos y que a la vez, es evidente que realizaban la administración de la municipalidad de una forma desordenada y sin transparencia, al utilizar fondos que estaban destinados para obras de desarrollo social, razón por la cual solicita que sean condenados por la Responsabilidad Patrimonial. Ahora bien esta **Cámara**, al valorar las explicaciones, prueba documental así como el resultado de la diligencia realizada, determina que los reparados a través de su Apoderado, han vertido explicaciones sobre la aplicación de los gastos cuestionados con fondos 80% FODES, asimismo fue solicitada diligencia de inspección a fin de constatar, en los registros contables, la erogaciones de los fondos cuestionados en general, a la cual esta Cámara accedió únicamente, respecto de la práctica de inspección a efecto de verificar la erogación de fondos, en lo referente al pago realizado al señor Pedro Reyes Reyes, por amenizar fiesta, específicamente si este fue ejecutado en legal forma y dentro del período de las fiestas patronales del municipio, cuyo resultado consta en el acta de **fs. 106**, que en lo pertinente refleja, que se evidenció que la erogación por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TRES DOLARES DE AMERICA (\$1,403.00), en concepto de pago por amenizar fiesta, se realizó dentro del período en que se celebraban las Fiestas Patronales del Municipio, constándose además dicho pago en el Libro de Banco, taco de cheque Numero cero cero cero cero cero uno siete de fecha catorce de enero de dos mil seis y Estado de la Cuenta Corriente del Banco Cuscatlán, número cero cero nueve-tres cero uno-cero cero cero cero dos nueve ocho ocho-dos, que demuestran y dan certeza que la erogación, corresponde al pago del señor Reyes Reyes, en el concepto antes descrito; asimismo consta, que en dicha diligencia, se verificó en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el descargo de la relacionada cantidad, confirmándose que fue efectuado en fecha veintiocho de abril de dos mil seis; aunado a todo lo anterior, existe en el presente Juicio, prueba de descargo consistente en Acta N° 25 de fecha uno de diciembre de dos mil cinco, donde aparece el Acuerdo Municipal N° 301, agregado de **fs. 50 al 51**, en el que se autoriza abrir una Cuenta Corriente para efectos de celebrar Fiestas Patronales; en ese orden de ideas y al tener en cuenta la facultad conferida por la Ley del FODES, la erogación fue legítima.



Ahora bien en lo que respecta a los pagos efectuados a la mancomunidad "La Montañona", así como por servicios profesionales de "Actualización de Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad, se determina que estos debieron ser cubiertos del fondo común de la Municipalidad o con el 20% FODES, que determina gastos de funcionamiento; no obstante lo anterior, con ello no se configura una disminución en el patrimonio de la municipalidad, en atención a que tanto los pagos efectuados a la mancomunidad como por servicios profesionales, se encuentran respaldados mediante los correspondiente acuerdos municipales, según consta a **fs. 50** y siguientes. **REPARO DOS**, vinculado a la compra de materiales de construcción que efectuó la Municipalidad para los proyectos Empedrado Fraguado de Callejón al Obregon, Construcción de Muro de Contención en Camino que de Cantón Candalaria conduce a Caserío El Pílon y Empedrado Fraguado Callejón al Río Pacaya, sin embargo según el Informe de Auditoría, no fueron utilizados en dichos proyectos la totalidad del material adquirido para cada uno de ellos, ni fue justificado su destino, ni ubicación, cuyo monto es por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,584.84), irregularidad atribuida a la señora **Yesenia Maribel Velazquez de Marin**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En tal sentido, esta Cámara, al verificar que el Reparos Numero Dos del Pliego de Reparos, contenía una cantidad distinta en la casilla del cuadro del Literal C) proyecto "Empedrado Fraguado Callejón al Río Pacaya", específicamente la cantidad de 150 de Cemento, con la estipulada en el Informe de Auditoría, por medio de resolución de las once horas y veinticinco minutos del día trece de agosto del presente año, se corrigió y aclaró que la cantidad estipulada en dicho Reparos precisamente en la casilla designada "Volúmenes S/Facturas", en lo concerniente al Cemento era de 550 de acuerdo al Informe de Auditoría. Ahora bien en cuanto a la defensa ejercida, el Licenciado **Solano Henríquez**, Apoderado General Judicial, de la señora Velázquez de Marin, expone que el Concejo Municipal es de la opinión que la diferencia de materiales, se debió porque los auditores no realizaron bien las medidas de todos los proyectos cuestionados y que en ese sentido el Concejo Municipal del período Dos Mil Tres-Dos Mil Seis, contrato a un Ingeniero para que realizara las medidas y volúmenes de obra de los proyectos, por lo que presenta el resultado de cálculo realizado por dicho Ingeniero, el cual corre agregado de fs. 79 al 91, del presente Juicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifiesta que de acuerdo al peritaje practicado en el proceso, en cuanto a la adquisición y utilización de materiales, se establece que existe una diferencia de \$2,251.44, con lo que no se

desvanece la cantidad señalada por el auditor, solicitando dicho Ministerio Público, se declare la responsabilidad atribuida. De todo lo anterior los **Suscritos Jueces**, estiman lo siguiente: En base a petición formulada por los reparados, referente a la práctica de inspección a los mencionados proyectos, se ordenó peritaje técnico, en atención que la condición se refiere a aspectos de la ciencia de Ingeniería Civil, habiéndose nombrado a los Ingenieros **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** y **Norma Alcira Osorio Galdámez**, cuyo informe aparece a fs. **107 al 109**, en el que concluyen que entre las cantidades de materiales comprados y cantidad de materiales necesarios para ejecutar las obras cuestionadas, existe una diferencia por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,251.44), con lo que se refleja una disminución del monto cuestionado, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$333.40). Concatenado con lo anterior y al valorar las explicaciones dadas, así como la prueba incorporada por los reparados, se determina que ha quedado evidenciada la compra de materiales de construcción que no fueron utilizados en la ejecución de los proyectos mencionados; por otra parte no se justifico su destino y ubicación, en el presente Juico; por consiguiente, se configura el detrimento de fondos para la municipalidad, por tales razones el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 61, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contemplada en el **REPARO UNO** del Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVENSE** a los señores **FRANCISCO EMILIANO CASTRO GUEVARA, FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR, MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, OSCAR ARNULFO LEÓN ARDÓN** y **JOSÉ AMILCAR LEÓN LEÓN**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad Seis Mil Seiscientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de America con Treinta y Seis Centavos (\$6,620.36). II- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a la señora **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$2,251.44**), en grado de Responsabilidad Directa. III- Apruebase la gestión de los funcionarios citados en el romano I del presente fallo, en los cargos y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



período establecido, y extiéndaseles el finiquito de Ley, al ser requerido. IV- Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República and the Secretario de Actuaciones.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.

REF.: JC-106-2008-1
JCPDiaz.
FISCAL: LICDA.: INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA.
REF. FISCAL: 317-DE-UJC-14-08.
Cfo. JCPDiaz/HAlvarenga



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
DESARROLLADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE
COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
POR EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL DEL 2004 AL 30
DE ABRIL DEL 2006**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DEL 2008

*2:37 p.m.
14-10-2008
[Signature]*



ÍNDICE

| | PÁG. |
|-----------------------------------|------|
| I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| Objetivo general | 1 |
| Objetivos específicos | 1 |
| Alcance del examen | 2 |
| II. RESULTADOS OBTENIDOS | 3/7 |
| III. RECOMENDACIONES | 8 |
| IV. PARRAFO ACLARATORIO | 8 |



**Señores
Concejo Municipal
de Comalapa,
Departamento de Chalatenango.
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo No. REF. DASM 10/2007 de fecha 5 de marzo del 2007, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de abril del 2004 al 30 de abril del 2006.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Comalapa, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos se hubieren ejecutado de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que contaran con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada, fuera razonablemente confiable.
4. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hubieren invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
5. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.



ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de abril del 2004 al 30 de abril del 2006

El examen fue realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL 80% DEL FODES.

La Municipalidad realizó erogaciones con recursos del 80% del FODES, por un monto de \$6,620.36 en gastos no contemplados en la Ley de Creación de dichos fondos, según el siguiente detalle:

| No. Doc. | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto |
|----------|----------|-----------------------------|--|-------------|
| 160 | 26-07-05 | LA MONTAÑONA | Cuota mayo/05 | \$ 339.67 |
| 164 | 10-08-05 | LA MONTAÑONA | Cuota junio y julio/05 | \$ 679.34 |
| 170 | 12-10-05 | LA MONTAÑONA | Cuota agosto y septiembre/05 | \$ 679.34 |
| 177 | 13-12-05 | LA MONTAÑONA | Cuota octubre, nov. y dic/05 | \$ 1,019.01 |
| S/N | 13-12-05 | José Roberto Batres | Actualizac. Contab. Gubernament. | \$ 900.00 |
| S/N | 14-01-06 | Pedro Reyes Reyes | Amenizar fiesta | \$ 1,403.00 |
| S/N | 11-01-06 | Juan Arnulfo Alberto | Actualización Contabilidad Gubernamental | \$ 400.00 |
| S/N | 12-04-06 | José Roberto Batres Guevara | Actualizac. Contab. Gubernamental | \$ 1,200.00 |
| TOTAL, | | | | \$ 6,620.36 |

El Art. 5 de la Ley de creación del FODES, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, señala que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras,



7

construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.”

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: “Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”; además, el Art. 68 del mismo Código, señala que: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia se debió a las siguientes situaciones:

- a) La concepción errónea del Concejo Municipal en cuanto a considerar que estaba facultado por la Ley del FODES para utilizar los recursos del 80% en el pago de cuotas de sostenimiento de la Microregión La Montañona, pago de remuneraciones por actualización de registros del sistema de Contabilidad Gubernamental y celebración de fiestas.
- b) El Tesorero Municipal no administró un plan de pagos que le permitiera anticipar las obligaciones administrativas de la municipalidad, teniendo que utilizar en su defecto recursos del 80% del FODES.



Como consecuencia, la Municipalidad limitó la realización de obras de desarrollo local; además que las erogaciones con recursos del FODES para fines distintos a los señalados en su Ley de Creación, carecen de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal manifestó que:

"a) En lo relacionado a los pagos que se han realizado a la mancomunidad la Montañona, el Concejo Municipal responde que debido a que los ingresos que la municipalidad recibe de los fondos propios y del 20% no son suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento de nuestra institución, imposibilitando pagar el aporte a la mancomunidad la montañona de dichos fondos, es por ello que se acordó pagarle el aporte a dicha asociación del 5% de preinversión a la mancomunidad, considerando que el gasto que la municipalidad realiza en el año en dicho pago, es considerablemente mínimo en comparación con los aportes que se reciben para proyectos de desarrollo social y humanitario en el municipio, a través de la referida asociación. Por lo que solicitamos su consideración a tal situación, ya que por no estar dentro la administración nos es imposible comprometernos a realizar un plan de pago que no afecte la preinversión y los fondos de los proyectos.

b) En lo que se refiere al pago de actualización de la Contabilidad Gubernamental, estamos conscientes que no se deben pagar tales servicios del 80%, pero en vista de las exigencias del Ministerio de Hacienda, que se implementara el referido sistema, desde enero del año dos mil cuatro, cuando en la realidad al personal se capacitó hasta en julio de ese mismo año, instalando el software desde el mes de octubre del año dos mil cuatro, sin embargo se inició desde enero de ese mismo año, por lo que a la Secretaría Municipal quien en ese momento también estaba como contador y por la situación se le dificultaba actualizarse. En vista de tal situación el Concejo Municipal acordó contratar un contador para que nos ayude con la actualización del sistema, en tal razón se acordó pagarle de la preinversión, ya que con los fondos propios y del 20%, era imposible cubrir dichos gastos, por lo que solicitamos sus consideraciones a la referida observación.

c) Con el pago hecho al señor Pedro Reyes Reyes, este fue realizado por amenizar una tarde alegre en el parque municipal completamente gratis, con motivo de estar celebrando nuestras Fiestas Patronales en honor a San Francisco de Asis, el municipio. Dichos gastos se realizaron del 80% del FODES, en base a la interpretación auténtica del artículo cinco de la ley del FODES, que dice que los municipios pueden invertir en actividades culturales del Municipio."

4- octubre -
San Francisco de
Asis.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, ya que los mismos expresan la percepción particular que tiene sobre la Ley, y no necesariamente el sentir de ésta, que a juicio de los auditores no contempla el uso del 80% del FODES para el pago de las cuotas de sostenimiento de la Microregión "La Montañona", así como para remuneraciones por realizar actividades administrativas y celebración de fiestas.

2. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION Y UTILIZACION DE MATERIALES

La Municipalidad compró materiales que no utilizó en la ejecución de obras ni justificó su paradero, según el siguiente detalle:

a) Proyecto: "Empedrado Fraguado de callejón al Obregon"

| Materiales | Unid. | Volumen S/facturas | Volumen S/mediciones | Diferencia | Precio Unitario | Monto |
|------------|----------------|-----------------------|-------------------------|------------|--------------------|-----------|
| Arena | m ³ | 117 | 100 | 17 | \$ 17.14 | \$ 291.38 |
| Cemento | bolsa | 670 | 640 | 30 | \$ 5.40 | \$ 162.00 |
| Bloques | unidad | 478 | 444 | 34 | \$ 0.40 | \$ 13.60 |
| | | | | | TOTAL | \$ 466.98 |

b) Proyecto "Construcción de Muro de Contención en Camino que de Ctón. Candelaria conduce a Crio. El Pilón"

| Materiales | Unid. | Volumen S/facturas | Volumen S/mediciones | Diferencia | Precio Unitario | Monto |
|------------|----------------|-----------------------|-------------------------|------------|--------------------|-------------|
| Arena | m ³ | 109 | 59 | 50 | \$ 17.15 | \$ 857.50 |
| Cemento | bolsa | 445 | 403 | 42 | \$ 5.40 | \$ 226.80 |
| | | | | | TOTAL | \$ 1,084.30 |

c) Proyecto, "Empedrado, Fraguado, Callejón al Rio Pacaya"

| Materiales | Unid. | Volumen S/facturas | Volumen S/mediciones | Diferencia | Precio Unitario | Monto |
|------------|----------------|-----------------------|-------------------------|------------|--------------------|-------------|
| Arena | m ³ | 126 | 72 | 54 | \$ 17.14 | \$ 925.56 |
| Cemento | bolsa | 550 | 530 | 20 | \$ 5.40 | \$ 108.00 |
| | | | | | TOTAL | \$ 1,033.56 |



El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley."

El Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La adquisición en exceso de materiales para la ejecución del proyecto se debió a que la Jefe de la UACI no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos; además que avaló los incrementos de cantidades de materiales, sin justificar su utilización.

Como consecuencia, el costo de las cantidades en exceso de materiales adquiridos constituye un detrimento de fondos por un monto de \$2,584.84



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal manifestó lo siguiente:

1- PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLEJÓN EL ABREJÓN.

“En relación a este proyecto es importante mencionar que en el momento de la evaluación por parte de la Corte de Cuentas, no se consideró el tramo de calle en donde actualmente se encuentra construido un tanque de almacenamiento de agua de 100 m³, por lo que se considera de no tomarlo en cuenta esto afectaría el cálculo realizado de los materiales que se utilizaron en el proyecto, al Concejo Municipal disminuyéndoles las cantidades de materiales utilizados, cuando en realidad se utilizó en el tramo en referencia.

Se ha realizado un levantamiento de datos nuevamente de cada una de las actividades realizadas en el proyecto, se ha realizado la memoria de cálculo de cada actividad y se anexa al informe.”

2- PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLEJÓN AL RIO PACAYAS DE COMALAPA.

“En este proyecto, no se realizó evaluación técnica, para verificar los alcances de la obra, por considerar que el desgaste de materiales de este proyecto se debió a que se utilizó piedra grande, y no la recomendada en la carpeta técnica, tal como se observa en las fotografías del informe de supervisión, esto implica al final mayor uso de materiales tales como arena y cemento, para realizar un buen trabajo, la supervisión no lo refleja por considerar que no era relevante suponer, pero en la realidad era necesario que se mencionará, ya que el lugar donde se estaba ejecutando el proyecto, era con mucha pendiente. Los vecinos donde se realizó el proyecto tenían el desagüe de aguas hervidas por lo que en varias ocasiones tuvo que repararse, implicando esto un mayor uso de materiales, tales como: cemento y arena.”

3- PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTECCION EN CALLE QUE DE CANTON CANDELARIA CONDUCE A CASERIO EL PILON.

“Con relación a las observaciones realizadas a este proyecto, en la visita de campo realizada por el técnico y un miembro del Concejo anterior, se visualizó una obra que no se tomo en cuenta al momento de la visita de campo realizada por el técnico de la Corte de Cuentas y el auditor, ya que la persona que les acompaño, no se percato de la obra adicional que se realizó en el mismo, consistente en un muro que se encontraba a 100 metros de distancia de donde se realizó la evaluación, por lo que consideramos que las diferencias que en este se reflejan se deben a que no se consideró dicha construcción.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan las deficiencias por las siguientes razones:

1- PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLEJÓN EL ABREJÓN.

Los comentarios de la Administración señalan que no se considero el tramo de calle donde se encuentra construido el tanque de almacenamiento de agua, y que a esto se debe la diferencia de volúmenes de materiales. No obstante dichos comentarios, los auditores aclaramos que en la inspección física al proyecto, se considero por el técnico que realizó la evaluación, que la parte donde se encuentra el tanque de almacenamiento de agua, su acceso y alrededor no era parte del proyecto, por lo cual se mantiene el monto observable de \$ 466.98.

2- PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLEJÓN AL RIO PACAYAS DE COMALAPA.

Al respecto, el Alcalde manifiesta que se utilizó piedra grande la cual no estaba recomendada en carpeta técnica, y que esto implicó mayor uso de materiales, tales como arena y cemento. En anexo de los cálculos de materiales realizado por el técnico de parte de la alcaldía, los totales volúmenes de materiales exceden a los facturados por la alcaldía, ya que en el cemento el cálculo es de 859.70 bolsas y lo facturado fueron 550.00 bolsas.

En vista de que la alcaldía reconoce el mayor uso de materiales, y los cálculos nuestros se mantienen lo mismo, el monto observable es de \$ 1,033.56

3- PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTECCION EN CALLE QUE DE CANTON CANDELARIA CONDUCE A CASERIO EL PILON.

En respuesta el Alcalde manifiesta, que en visita de campo los auditores no tomaron en cuenta una obra adicional, la cual no fue indicada por el Primer Regidor, por desconocimiento. Al respecto, los auditores aclaramos que las personas del Concejo y empleados de la alcaldía que nos acompañaron en las inspecciones físicas, conocían de la ejecución del proyecto, por tanto se mantiene el monto observable de \$1,084.30.

III. RECOMENDACIONES

No se presentan recomendaciones debido a que el Concejo Municipal que actuó durante el período examinado ya no se encuentra en el desempeño de sus funciones.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, el cual se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal, período del 01 de abril del 2004 al 30 de abril del 2006, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de septiembre del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

